

# **ESTADÍSTICA ANUAL DEL NÚMERO DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS**

**INFORME METODOLÓGICO ESTANDARIZADO**

## ESTADÍSTICA ANUAL DEL NÚMERO DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS

### 1. Contacto

#### 1.1. Organización de contacto

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAAA)

#### 1.2. Unidad de contacto

Subdirección General de Medio Natural

#### 1.3. Nombre de contacto

Luis Mariano González García

#### 1.4. Función de la persona de contacto

Responsable del indicador. Jefe de Área de Acciones de Conservación

#### 1.5. Dirección postal de contacto

Plaza de San Juan de la Cruz, s/n – 28003 Madrid

#### 1.6. Dirección de correo electrónico de contacto

[lmgonzalez@magrama.es](mailto:lmgonzalez@magrama.es)

#### 1.7. Teléfono de contacto

91 5975836

#### 1.8. Número de Fax de contacto

### 2. Actualización de metadatos

#### 2.1. Última validación de metadatos

## 2.2. Última difusión de metadatos

## 2.3. Última actualización de metadatos

# 3. Presentación estadística

## 3.1. Descripción de los datos

La Estadística Anual de Especies exóticas invasoras tiene como principal objetivo conocer el número de especies de este tipo, incluidas en el Catálogo Español de especies exóticas invasoras.

## 3.2. Sistemas de clasificación

Las especies exóticas invasoras -según establece *el RD 630/2010, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras*- se clasifican en los siguientes grupos taxonómicos:

- Algas
- Flora
- Invertebrados no artrópodos
- Artrópodos no crustáceos
- Crustáceos
- Peces
- Anfibios
- Reptiles
- Aves
- Mamíferos

## 3.3. Cobertura por sectores

El indicador da cobertura a todo el territorio nacional y las aguas marinas sometidas a soberanía o jurisdicción española, incluyendo la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

## 3.4. Conceptos y definiciones estadísticos

• **Especie exótica invasora:** aquella que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural, y que es una agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor o por el riesgo de contaminación genética.

- **Especie exótica con potencial invasor:** aquella que podría convertirse en invasora en España, y en especial aquellas que hayan demostrado ese carácter en otros países o regiones de condiciones ecológicas semejantes a las de España.
- **Especie exótica o alóctona:** aquellas especies y subespecies, incluyendo sus partes, gametos, semillas, huevos o propágulos que pudieran sobrevivir o reproducirse, introducidos fuera de su área de distribución natural y de su área potencial de dispersión, que no hubiera podido ocupar sin la introducción directa o indirecta, o sin el cuidado del hombre.
- **Especie autóctona:** aquella existente dentro de su área de distribución natural.
- **Análisis de riesgos:** evaluación científico-técnica de la probabilidad y las consecuencias de la introducción y establecimiento de una especie exótica en el medio natural, y de las medidas que pueden aplicarse para reducir o controlar esos riesgos.

### 3.5. Unidad estadística

Las unidades de observación son las especies exóticas invasoras.

### 3.6. Población estadística

La población investigada son las especies y subespecies incluidas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

### 3.7. Ámbito geográfico

El ámbito geográfico lo constituye todo el territorio nacional, incluidas las aguas jurisdiccionales.

### 3.8. Cobertura temporal

Continúa en el tiempo desde la creación del Catálogo español de especies exóticas invasoras en el año 2013.

### 3.9. Período base

Año 2013, año de creación del Catálogo

## 4. Unidad de medida

### 4.1. Unidad de medida

Las especies y subespecies exóticas invasoras se miden en unidades.

## 5. Período de referencia

### 5.1. Período de referencia

El periodo de referencia de los datos es el año natural.

## 6. Mandato institucional

### 6.1. Actos jurídicos y otros acuerdos

El artículo 9 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre) establece la inclusión del Catálogo español de especies exóticas invasoras como componente del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

El Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras establece:

- los criterios y procedimientos de inclusión o exclusión de especies en el Catálogo.
- las medidas necesarias para prevenir la introducción de especies exóticas invasoras y para su control y posible erradicación.
- características y contenido de las estrategias de gestión, control y posible erradicación de las mismas.

A nivel comunitario, hay que señalar el Reglamento (UE) nº143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras.

En el ámbito internacional, señalar el Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (1992) ratificado por España en 1993, y que en su artículo 8.h establece que *“cada Parte Contratante, en la medida de sus posibilidades, impedirá que se introduzcan, controlará, o erradicará las especies exóticas que amenacen los ecosistemas, los hábitats o las especies”*.

### 6.2. Reparto de datos

Según la Ley de la Función Estadística Pública, los servicios estadísticos estatales y autonómicos establecen las fórmulas de cooperación que en cada momento puedan resultar más idóneas para aprovechar al máximo las informaciones disponibles. Los servicios estadísticos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas pueden celebrar convenios relativos al desarrollo de operaciones estadísticas cuando ello convenga para el perfeccionamiento y eficacia de las mismas o para evitar duplicidades y gastos.

La base legal de las fuentes administrativas de este indicador está en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, que la

modifica. Esta norma establece que las administraciones públicas, en su respectivo ámbito competencial, se dotarán de las herramientas que permitan conocer el estado de conservación del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y las causas que determinan sus cambios, para diseñar las medidas a adoptar. Además, corresponde al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con la colaboración de los demás órganos competentes de la AGE, las Comunidades Autónomas y otras instituciones u organizaciones de carácter científico, económico y social, la elaboración y actualización del Inventario Nacional del patrimonio Natural y la Biodiversidad.

El Real Decreto 630/2013 establece además en su Artículo 5 que la inclusión o exclusión de una especie en el Catálogo se hará por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, previa iniciativa de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla o del propio Ministerio.

La información de partida es extraída por el titular de la fuente, que suelen ser los responsables de cada Comunidad Autónoma y se pone a disposición de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio.

## **7. Confidencialidad**

### **7.1. Política de confidencialidad**

La Ley 12/1989 de la Función Estadística Pública establece que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente no puede difundir, ni hacer disponibles de ninguna manera, datos individuales o agregados que pudieran llevar a la identificación de datos previamente no conocidos para una persona o entidad.

### **7.2. Tratamiento de datos confidenciales**

Todo el personal que interviene en las distintas tareas de esta investigación se responsabiliza de la obligación de respetar la confidencialidad de los datos obtenidos.

Se adoptan las medidas lógicas, físicas y administrativas necesarias para que la protección de los datos confidenciales sea efectiva, desde la recogida de datos hasta su publicación y almacenamiento.

## **8. Política de difusión**

### **8.1. Calendario de difusión**

El calendario de difusión del indicador es el mismo que el del IEPNB.

### **8.2. Acceso al calendario de difusión**

### 8.3. Acceso al usuario

Al estar incluido este indicador en el Inventario del Patrimonio, se presenta el mismo en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, por lo que se aplica la difusión de dicha conferencia.

Algunos usuarios pueden recibir información bajo encargo, según se especifica en el Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas.

## 9. Frecuencia de la difusión

### 9.1. Frecuencia de la difusión

Anual, con cada Informe del estado del Patrimonio Natural y la Biodiversidad

## 10. Formato de difusión

### 10.1. Comunicados

No se realizan comunicados de prensa relacionados con la difusión este indicador.

### 10.2. Publicaciones

Se realiza la publicación electrónica del "[Informe anual del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad](#) (IEPNB)", documento de análisis, difusión y principales resultados con una presentación adecuada para el público general.

Se difunde también una **tabla en formato Excel** con los datos agrupados por los grupos taxonómicos definidos para la clasificación de las especies exóticas invasoras.

En la página web del MAGRAMA se encuentra publicado también el "[Atlas de plantas autóctonas invasoras de España](#)". Se puede descargar desde dicha web, tanto la Memoria del Atlas como cada la ficha elaborada para cada especie incluida en el Atlas. Cada una de estas fichas contiene los siguientes ítems:

- Clase, Orden, Familia, y Especie con indicación del protocolo completo
- Nombre vulgar (en castellano, catalán, gallego y euskera)
- Fecha de introducción en España
- Xenotipo
- Biotipo
- Procedencia y forma de introducción
- Mapa del área de distribución natural

- Biología
- Problemática
- Actuaciones recomendadas
- Cartografía corológica
- Iconografía

### 10.3. Bases de datos on line

No existen bases de datos on line que difundan los datos de este indicador.

### 10.4. Acceso a microdatos

Los microdatos son accesibles según petición expresa.

### 10.5. Otros

Existe la posibilidad de solicitar información a medida al responsable del indicador. Se tienen en cuenta a la hora de procesar dichas peticiones, limitaciones sobre la confidencialidad o la precisión.

## 11. Accesibilidad a la documentación

### 11.1. Documentación sobre metodología

La metodología de recogida y tratamiento de los datos viene establecida por el Artículo 5 “*Procedimientos de inclusión o exclusión de especies*” del RD 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

### 11.2. Documentación sobre calidad

No existe documentación disponible sobre la evaluación de la calidad de los datos de este indicador.

## 12. Gestión de calidad

### 12.1. Garantía de calidad

La propuesta de inclusión o exclusión de una especie en el Catálogo de especies exóticas invasoras -a iniciativa de cualquier ciudadano u organización, de las comunidades autónomas, Ceuta o Melilla, o bien del propio Ministerio- debe contar con el respaldo de información científica y técnica suficiente, que será remitida a la D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural.



Esta Dirección General elaborará una memoria técnica justificativa que deberá incluir un análisis de riesgos y que será estudiada en la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Además, en materia de especies exóticas esta Comisión deberá consultar—según lo dispuesto en la Disposición adicional décima del RD630/2013- al Comité científico previsto en el Artículo 7 del RD 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Sólo podrán incluirse en el Catálogo especies que hayan sido descritas taxonómicamente en una publicación científica de reconocido prestigio y hayan sido reconocidas por la comunidad científica.

Este procedimiento y el análisis de cada propuesta de inclusión/exclusión por al menos dos comités científicos aseguran la calidad de los datos.

## 12.2. Evaluación de calidad

La calidad de este operador depende de las distintas fuentes de datos primarios, evaluada anualmente en el Informe del estado del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

## 13. Relevancia

### 13.1. Necesidades del usuario

Entre los usuarios de este indicador cabe destacar: Organismos Públicos nacionales y Organismos de la Unión Europea, que utilizan la información recabada para su función de gestión, investigadores, mundo académico y científico, medios de comunicación y particulares.

Cada uno de estos usuarios tiene necesidades diferentes según el destino y utilidad de la información que precisan, pero en cualquier caso, y de forma general, este indicador contribuye a la identificación y conocimiento de las especies alóctonas invasoras de nuestro país, lo que permite analizar el progreso de España hacia el objetivo de detener la pérdida de biodiversidad.

El descriptor descrito, se corresponde con el indicador que reporta, en virtud de acuerdos, programas y procesos de cooperación en los cuales participa el Gobierno de España, información a organismos e instituciones de ámbito internacional: SEBI (Streamlining European Biodiversity Indicators 2020)

### 13.2. Satisfacción del usuario

No existe estudio o encuesta concreta sobre la satisfacción de los usuarios.

### **13.3. Exhaustividad**

## **14. Acuracidad y fiabilidad**

### **14.1. Acuracidad global**

La acuracidad y fiabilidad de los datos de esta operación estadística están en función de la acuracidad y fiabilidad de las fuentes utilizadas.

### **14.2. Errores de muestreo**

Al no tratarse de una encuesta, no se producen errores de muestreo.

### **14.3. Errores ajenos al muestreo**

Los errores ajenos al muestreo son los inherentes a la manipulación de datos y dependen de los errores cometidos en las distintas fuentes de las que provienen los mismos.

## **15. Oportunidad y puntualidad**

### **15.1. Oportunidad**

### **15.2. Puntualidad**

Las nuevas inclusiones o exclusiones en el Catálogo se difunden puntualmente, mediante su publicación en el BOE, después de la aprobación del proyecto de orden correspondiente por parte del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

## **16. Comparabilidad**

### **16.1. Comparabilidad geográfica**

La disponibilidad de una metodología, un diseño y un proceso común de recogida, depuración y tratamiento de la información, garantiza la comparabilidad de los resultados entre las diferentes Administraciones competentes.

### **16.2. Comparabilidad temporal**

Los datos son comparables en el tiempo desde el año 2013.

## **17. Coherencia**

### **17.1. Coherencia – cruce de sectores**

### **17.2. Coherencia – interna**

## **18. Costes y carga**

### **18.1. Costes y carga**

## **19. Revisión de datos**

### **19.1. Revisión de datos – Política**

### **19.2. Revisión de datos – Práctica**

## **20. Tratamiento estadístico**

### **20.1. Datos de origen**

Los datos de origen son las especies incluidas en el Anexo del RD 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Actualmente se recogen en el mismo 181 taxones (fundamentalmente especies y en algunos casos familias o géneros completos)

Según establece el Artículo 6 de este Real Decreto, la información contenida en el Catálogo de Especies Exóticas Invasoras, para cada una de las especies recogidas en él, es la siguiente:

- Denominación científica, nombres vulgares y posición taxonómica
- Proceso administrativo de su inclusión
- Ámbito territorial ocupado por la especie en su área original, en áreas donde esté introducida fuera de España y detalladamente en áreas donde esté introducida en España.
- Criterios y breve justificación técnica y científica de su inclusión.
- Referencia a las estrategias y planes de prevención, control y posible erradicación que afecten a la especie.

### **20.2. Frecuencia de la recogida de datos**

La recogida de datos no tiene una frecuencia predefinida. Los datos se van incorporando a medida que se vayan aprobando las propuestas de inclusión o exclusión de especies en el Catálogo.

### 20.3. Recogida de datos

La información, una vez aprobado el proyecto de orden de inclusión o exclusión de una nueva especie, es publicada en el B.O.E.

El Artículo 5 del RD630/2103 establece los “Procedimientos de inclusión o exclusión de especies” del siguiente modo:

- La inclusión o exclusión de una especie se realizará por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, previa iniciativa de las comunidades autónomas, ciudades de Ceuta y Melilla o el propio Ministerio
- Con la información científica y técnica remitida, más la que pudiera tener el Ministerio, la D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural valora la solicitud y, en su caso, elabora una memoria técnica justificativa, que incluirá un análisis de riesgos.
- La Comisión Estatal para el patrimonio Natural y la Biodiversidad estudiará dicha memoria y, en su caso, aprobará una propuesta de modificación del Catálogo a la D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, para su tramitación mediante orden ministerial.
- Cualquier ciudadano u organización podrá solicitar a la D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural el inicio del procedimiento de inclusión o exclusión de una especie en el Catálogo. La solicitud deberá ser motivada e ir acompañada de la información técnica o científica justificativa y de las referencias a los informes técnicos y publicaciones científicas que la respalden.
- Únicamente podrán recogerse en el Catálogo especies que hayan sido descritas taxonómicamente en alguna publicación científica de reconocido prestigio y hayan sido aceptadas por la comunidad científica.
- Si se constata la existencia de una amenaza grave por la aparición de una especie no incluida en el Catálogo, el procedimiento se tramita con carácter urgente.
- Finalizada la tramitación, el proyecto de orden que contiene la modificación del Anexo se eleva para su aprobación por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y, posteriormente se publica en el B.O.E..

**20.4. Validación de datos**

**20.5. Compilación de datos**

**20.6. Ajuste**

**21. Observaciones**

**21.1. Observaciones**